

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 17830

Ref. Expediente N° NC2017/0003303

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 65146 del 13 de octubre de 2017, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó la patente de modelo de utilidad para la creación denominada “ORGANIZADOR COMERCIAL E INDUSTRIAL CON ELEMENTOS ALMACENAMIENTO Y DISPENSADO DE LÍQUIDOS”, con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, al estimar que la respuesta presentada por el solicitante al requerimiento contenido en el Oficio N° 12192 notificado el 17 de agosto de 2017, no corresponde al expediente objeto de estudio.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de noviembre de 2017, con el N° NC2017/0011358, la apoderada del solicitante interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 65146 del 13 de octubre de 2017, con los siguientes argumentos:

Manifiesta la apoderada de la recurrente: *“No estoy de acuerdo con las consideraciones del Despacho, toda vez que la respuesta al Oficio 12192, notificado el 17 de agosto de 2017 fue presentada dentro del término legal dispuesto.”*

Señala a continuación: *“Para el caso concreto, la Dirección de Nuevas Creaciones emite el Oficio N° 12192 como resultado del examen de fondo. Este Oficio, como bien se menciona en la resolución aquí recurrida, fue notificado el día 17 de agosto de 2017.*

Teniendo en cuenta la normatividad mencionada, de la cual se deduce que el plazo para presentar respuesta al examen de patentabilidad de una solicitud de modelo de utilidad es de 30 días hábiles y siendo la fecha de notificación del Oficio 12192 el 17 de agosto de 2017, tenemos que la fecha final para contestar la respuesta al examen de fondo correspondía al 29 de septiembre de 2017.

Teniendo clara la fecha final para contestar dicho Oficio, y como podrá observar las pruebas allegadas dentro del presente recurso, el día 27 de septiembre de 2017 a las 3:19:41 pm se presentó, a través del nuevo sistema de propiedad industrial SIPI, respuesta formal al Oficio N° 12192.

Es decir mi representada, contrario a las razones expuestas en los fundamentos de negación de la Resolución hoy impugnada, sí presentó en debida forma y en el tiempo establecido, la respuesta al Oficio N° 12192, notificado el 17 de agosto de 2017, pues el plazo final para contestar el mencionado oficio vencía dos días después de la fecha de radicación de la respuesta presentada.”

Que de acuerdo con lo expuesto solicita la revocatoria del acto administrativo impugnado y la continuación del trámite.



Resolución N° 17830

Ref. Expediente N° NC2017/0003303

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar es oportuno precisar, que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan.

En este sentido, el artículo 45 de la mencionada Decisión 486 establece:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales...”

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.” (Subrayado fuera de texto).

Por su parte el artículo 85 de la misma norma señala que: *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad”*.

En el presente trámite administrativo se requirió al solicitante mediante Oficio N° 12192 notificado por fijación en lista de fecha 17 de agosto de 2017, para que se pronunciara acerca de las objeciones efectuadas sobre la falta de claridad del capítulo reivindicatorio y falta de novedad de las reivindicaciones 1 a 5, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 y 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Tal como se mencionó en la Resolución N° 65146 del 13 de octubre de 2017, frente al anterior requerimiento se presentó respuesta por parte de la solicitante el día 27 de septiembre de 2017, sin embargo, la respuesta que radica la apoderada corresponde al trámite administrativo distinguido con el N° 15-269715, solicitud de patente de invención titulada “MÉTODOS DE MANTENIMIENTO Y ACCESO DE RESULTADO DE BUSQUEDA ETIQUETADA”, y no al trámite de la referencia, razón por la cual se denegó la patente de modelo de utilidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 antes transcrito.

Señala la apoderada que: *“Teniendo clara la fecha final para contestar dicho Oficio, y como podrá observar las pruebas allegadas dentro del presente recurso, el día 27 de septiembre de 2017 a las 3:19:41 pm se presentó, a través del nuevo sistema de propiedad industrial SIPI, respuesta formal al Oficio N° 12192.”*

Ahora bien, revisado el Registro Nacional de Propiedad Industrial, encuentra este Despacho que, contrario a lo manifestado por la recurrente, los documentos de respuesta que en realidad corresponden al trámite administrativo distinguido con el N° 15-269715, fueron también radicados por error en el radicado NC2017/0003303, es decir, fue clara la intención de la recurrente de cumplir pero en dicho expediente N° 15-269715 donde sí respondió oportunamente a las objeciones planteadas en el Oficio N° 7260 del 5 de julio de 2017, pero, se reitera, no en este caso.



Resolución N° 17830

Ref. Expediente N° NC2017/0003303

De acuerdo con lo anterior, la Oficina no puede asumir el error en que incurrió el solicitante bajo el supuesto que fue un error del sistema SIPI, por lo demás, resultan extemporáneos los documentos allegados con el escrito del recurso, dado que no es la oportunidad para responder al requerimiento formulado mediante Oficio N° 12192 del 17 de agosto de 2017.

Resulta claro entonces, que la sociedad solicitante en este trámite administrativo no adecuó la solicitud en términos que hicieran posible su continuación, pues como se puede ver no cumplió cabalmente con el deber de responder el requerimiento de fondo efectuado por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, dentro de la oportunidad legal en el trámite de la referencia.

En ese orden de ideas, no encuentra este Despacho violación de la ley, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso confirmar la decisión que aquí se recurre.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución N° 65146 del 13 de octubre de 2017, por medio de la cual se denegó la patente de modelo de utilidad para la creación denominada “ORGANIZADOR COMERCIAL E INDUSTRIAL CON ELEMENTOS ALMACENAMIENTO Y DISPENSADO DE LÍQUIDOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Diseño Industrial Promocional Dipro S.A., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse finalizado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de mayo de 2019



IVÁN MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial